

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-0391-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO**

**“PAGO DE BONO EXCEPCIONAL DE S/550.00 A FUNCIONARIO
PÚBLICO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO SUPERIOR Y
SERVIDORES PÚBLICOS”**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

3 DE JUNIO DE 2024

CUSCO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-0391-SCE

“PAGO DE BONO EXCEPCIONAL DE S/550.00 A FUNCIONARIO PÚBLICO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	OTORGAMIENTO, DUPLICIDAD DE DEPÓSITO Y PAGO EN EFECTIVO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 A PERSONAL QUE POR NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA; ASI COMO A PERSONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2023, GENERÓ UNA AFECTACIÓN AL TESORO PÚBLICO POR S/159 500,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0391-SCE

“PAGO DE BONO EXCEPCIONAL DE S/550.00 A FUNCIONARIO PÚBLICO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 22 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo General

2.1 Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de bono excepcional de S/550,00 al personal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana en el periodo 2022, se efectuó conforme establece la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la Entidad otorgó el bono excepcional de S/550,00 a personal, en cumplimiento de la Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal.
- Establecer si el pago del bono excepcional de S/550,00 otorgado a personal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, se realizó en cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto de Sector Público 2023.

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Quiquijana efectuó el pago del bono excepcional de S/550,00, autorizado en el numeral 63.1¹ del artículo 63° Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, a favor de funcionarios públicos y empleados de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y confianza.

¹ Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, la Entidad pago el bono excepcional a servidores públicos, a pesar de no haber cumplido de forma conjunta con contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley de Presupuesto Público 2023.



Aunado a ello, se advierte que la Municipalidad Distrital de Quiquijana pago el bono excepcional de S/550,00 con duplicidad a personal de confianza y servidor público, así como realizó pagos en efectivo del bono excepcional de S/550,00, contraviniendo lo establecido en el artículo 41° Prohibición de Pagos en Efectivo de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, que dice: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva".



3.2 Alcance

El hecho específico presuntamente irregular comprende desde 1 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente al periodo en el que se tomo en consideración la información para el pago del bono excepcional de S/550,00.



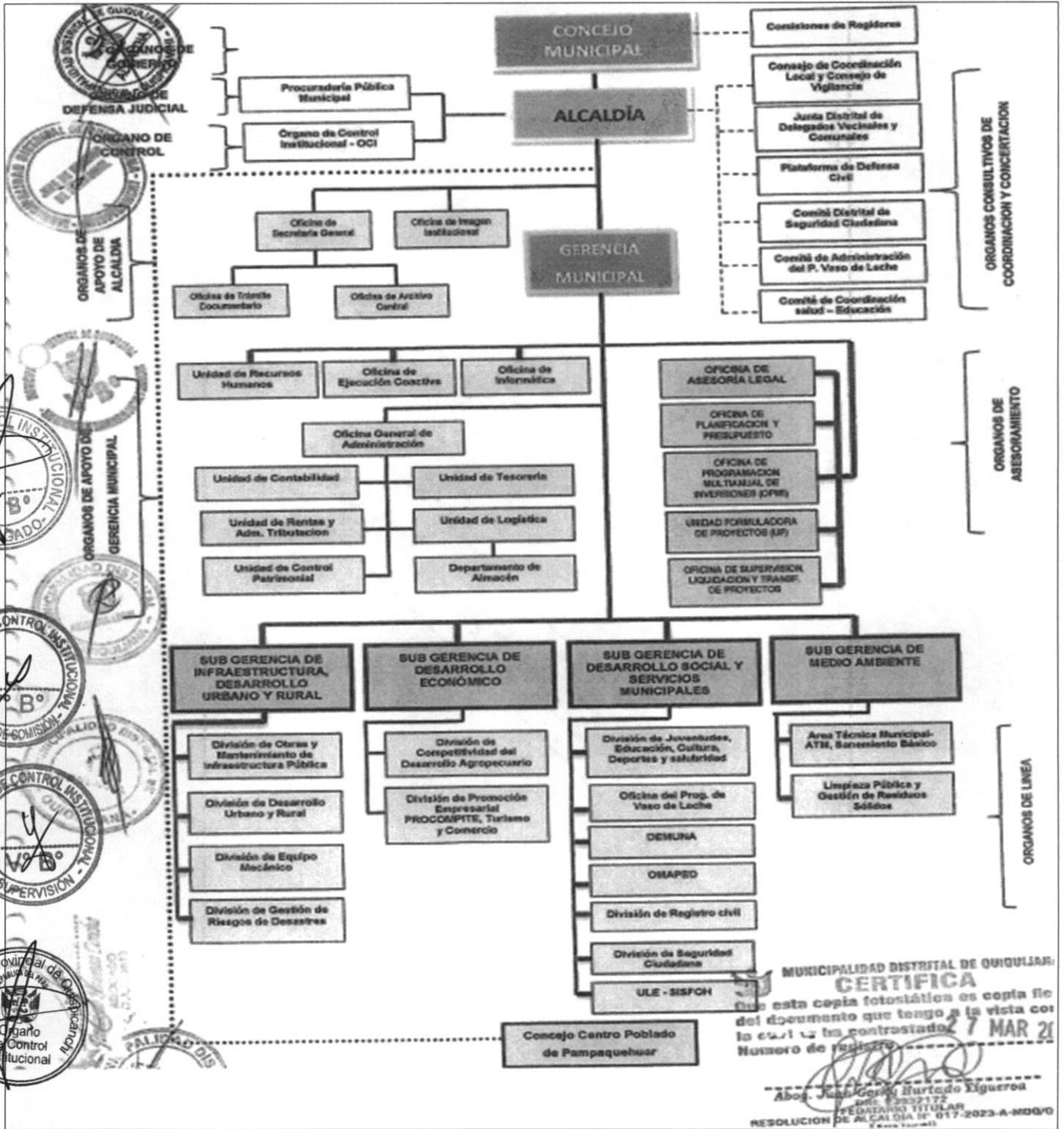
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad:



IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Perfiles de Puestos aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO, DUPLICIDAD DE DEPÓSITO Y PAGO EN EFECTIVO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 A PERSONAL QUE POR NORMA EXPRESA SE ENCONTRABA EXCLUIDO DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA; ASÍ COMO A PERSONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2023, GENERÓ UNA AFECTACIÓN AL TESORO PÚBLICO POR S/159 500,00.

La Municipalidad Distrital de Quiquijana, en adelante la "Entidad" efectuó el pago del bono excepcional de S/550,00, autorizado en el numeral 63.1² del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en adelante "Ley de Presupuesto del Sector Público 2023", a favor de funcionarios públicos y empleados de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y confianza.

Asimismo, la Entidad pagó el bono excepcional a servidores públicos, que no cumplieron con el criterio establecido de contar de forma conjunta con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63º de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023.

Aunado a ello, se advierte que la Entidad pagó el bono excepcional de S/550,00 con duplicidad a personal de confianza, administrativo y servidor público, así como realizó pagos en efectivo del bono excepcional de S/550,00, incumpliendo lo establecido en el artículo 41º Prohibición de Pagos en Efectivo de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, que dice: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva".

Además, realizó el pago del bono excepcional de S/550,00 a personas que no se encontraban consideradas en las planillas "Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Artículo 63 del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF", n.ºs 01, 02 y 03 y a personal que no se encontraba en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 42³ de la Constitución Política del Perú, que regula la prohibición del derecho de sindicalización y huelga de los Servidores Públicos, así como lo establecido en

² Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

³ **Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos:** Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

los artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188⁴ Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, que regula el otorgamiento de bono excepcional por única vez de S/550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, la cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023⁵, suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, referido al ámbito de aplicación y otorgamiento del bono excepcional por única vez.

Hechos ocasionados por el actuar de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que gestionaron, realizaron los pagos y duplicaron el pago a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior que se encontraban excluidos por norma expresa de los derechos de sindicalización y huelga; asimismo, pagaron a servidores públicos que no cumplieran con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, realizaron pagos en efectivo y pagos a personas no incluidas en la planilla de pago de bono, generando una afectación al Tesoro Público por S/ 159 500,00.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

En la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 4**), se estableció:

(...)

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N°30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Par el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

(...)

- *En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022".*

⁴ **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:** (...) La ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Artículo 5.- Niveles de Negociación Colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- a) El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley(...)"

Artículo 17.- Convenio Colectivo

(...)

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos (...)

⁵ **CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN**

"Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)"

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

"Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N°30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Par el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

(...)

- En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022".

(...)

Al respecto, mediante Informe n.° 180-2022-JP-MDQ de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 5**), el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, puso en conocimiento del contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, sobre el otorgamiento del bono excepcional de S/550,00, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057.

Posterior a ello, en el artículo 63° Otorgamiento de un bono excepcional, de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, se autorizó el otorgamiento del bono, estableciendo lo siguiente: "(...) Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".

En referencia a la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 217-2022-JP-MDQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), nuevamente puso en conocimiento del contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, sobre el otorgamiento del bono excepcional señalando "(...) Con la finalidad de poner en su conocimiento respecto del bono excepcional para los trabajadores del Sector Público, en particular del gobierno local, esto en referencia a Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2023 (...)", ratificando con ello, que tanto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Gerente Municipal tenían pleno conocimiento de las normativas aplicables respecto de los beneficiarios y oportunidad para el otorgamiento del bono excepcional de S/550,00 en diciembre de 2022.

Seguidamente, según consta en anexo n.° 3 "Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales" del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, publicado de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), el Tesoro Público transfirió a la Entidad el importe de S/343 750,00, importe sobre el cual el numeral 2.1 del artículo 2° del decreto antes mencionado señala "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1° del artículo 1 del presente Decreto Supremo (...)", en referencia a ello, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad mediante Informe n.° 272-RSM-OPP-MDQ-2022⁷ de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) solicitó al contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal la emisión de la Resolución de Alcaldía para la aprobación de la desagregación de mayores ingresos.

En atención a la solicitud de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 00125-2022-A-MDQ-Q-C de 26 de diciembre de 2022⁶ (**Apéndice n.° 9**), en la que resuelve lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, que autoriza una transferencia de Partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/. 343,750.00 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), para

⁶ Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley N° 31638

⁷ Remitido por la Entidad en adjunto al oficio n.° 409-2023-A-MDQ/Q. de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), en respuesta al requerimiento del OCI mediante Oficio n.° 381-2023-OCI-MPQ-GA de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, se S/. 550.00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...)

Encontrándose aprobada con Resolución de Alcaldía la desagregación de los recursos por S/343 750,00 para el pago del bono excepcional de S/550,00, el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal mediante proveído de 28 de diciembre de 2022 consignó en el Informe n.º 272-RSM-OPP-MDQ-2022 (**Apéndice n.º 8**) el trámite a seguir señalando: "PASE a: RRHH. ASUNTO: Para su trámite"; en relación a ello, se evidenció que el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón habría elaborado las planillas de los beneficiarios del bono excepcional denominadas "Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 - Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 01", en adelante "Planilla de Bono n.º 01" (**Apéndice n.º 10**), "Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 - Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 02", en adelante "Planilla de Bono n.º 02" (**Apéndice n.º 10**) y "Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 del Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 03", en adelante "Planilla de Bono n.º 03" (**Apéndice n.º 10**), todos con fecha, diciembre de 2022⁸.

Seguidamente, se evidenció que el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón remitió las precitadas planillas mediante informes n.ºs 164-2022-CTH-URRHH/MDQ (**Apéndice n.º 11**) y 167-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), al abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien a su vez mediante Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), solicitó opinión legal al contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal sobre las Planillas de Bonos n.ºs 01 y 02⁹, y con Informe n.º 239-2022-JP-MDQ. de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) remitió la Planilla de Bono n.º 03, señalando para su trámite respectivo.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la solicitud de la opinión legal mediante Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), del abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no se evidenció ningún documento de atención, en ese sentido, se solicitó¹⁰ a la Entidad proporcione la mencionada opinión legal u otro documento, habiendo la Entidad proporcionado¹¹ el informe de la responsable de Archivo Central que señala: "Se realizó la búsqueda del documento solicitado y no se ubicó documento alguno(...), del mismo modo proporcionó el informe del jefe de la Unidad de Recursos Humanos que señala "(...) Hecho la revisión de los archivos que obran en el Archivo Central de la MDQ. No existe ninguna opinión legal con la finalidad de hacer pago de la PLANILLA DE BONO EXCEPCIONAL 2022 (...) tales comprobantes de pago entregados para el pago del bono en mención en la parte del concepto, No expresa ningún informe de opinión legal, solamente se indica el informe n.º 235-2022-JP-MDQ (...)"

Ahora bien, en el Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó la opinión Legal sobre las Planillas de Bonos n.ºs 01 y 02¹² (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, se evidenció que el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal mediante proveído del mismo día dispuso pase a Presupuesto para su trámite correspondiente, corroborando con ello, que no se dio el trámite respectivo; asimismo, la Comisión de Control efectuó también la búsqueda de información en las oficinas de Archivo Central, Gerencial Municipal, Tesorería y Recursos Humanos de la Entidad; no encontrando información respecto de la opinión legal y la atención de la oficina de Presupuesto.

⁸ En las planillas de Bono excepcional n.ºs 01, 02 y 03 elaboradas por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, se evidenció que en la planilla n.º 01 consideró como beneficiarios del bono excepcional a un (1) funcionario y cuatro (4) empleados de confianza y cinco (5) servidores públicos; en la planilla 02 consideró a 41 servidores públicos y en la planilla n.º 03 a 560 servidores públicos.

⁹ Remitidas mediante Informe n.º 164-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

¹⁰ Oficio n.º 117-2024-OCI/MPQ-GA de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 15**).

¹¹ Oficio n.º 104-2024-A-MDQ/Q. de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 15**), que contiene el informe n.º 012-2024-MDQ-Q/RAC-RCP de la responsable de Archivo Central (**Apéndice n.º 15**) y el informe n.º 0203-URRHH-MDQ/GMC-2024 de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 15**).

¹² Planilla de Bono n.º 01 (**Apéndice n.º 10**), consideró como beneficiarios del bono excepcional a un (1) funcionario y cuatro (4) empleados de confianza y cinco (5) servidores públicos; en la Planilla de Bono n.º 02 (**Apéndice n.º 10**) consideró a 41 servidores públicos.

Posterior a la emisión de los informes n.ºs 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y 239-2022-JP-MDQ. de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) emitidos por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal dispuso mediante Memorandum n.º 3488-2022-GM-AMH/-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**) a la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería, generar el pago a favor de todo el personal, ello sin haber emitido respuesta a la opinión legal solicitada por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo en dicho documento que "(...) usted bajo responsabilidad efectuar el control estricto de la documentación que acompaña al comprobante de pago, que la misma este completa y correctamente elaborada y/o formulada; en caso de encontrar inconsistencias y/o deficiencias en el expediente de pago se sirva su jefatura rechazar terminantemente y devolver al área correspondiente para que levanten las observaciones respectiva".

Seguidamente, en atención a la disposición del contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería, emitió trece (13) comprobantes de pago¹³ (C/P) (**Apéndice n.º 10**) de fechas 30 y 31 de diciembre de 2022 para el pago del bono excepcional de S/550,00 que asciende a un importe de S/311 300,00 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00

N°	C/P N°	FECHA	REGISTRO SIAF N°	MONTO S/	N° DE PERSONAS (*)	CONCEPTO
1	8645	30/12/2022	0000004037	28 050,00	51	Por el importe girado de la planilla de bono excepcional Ley 31638 Art.63 Decreto Supremo n.º 307-2022-EF Asignado a todo el personal de la MDQ, Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. (Apéndice n.º 13)
2	8404	30/12/2022		26 950,00	49	
3	8709	30/12/2022		27 500,00	50	
4	8710	30/12/2022		27 500,00	50	
5	8711	30/12/2022		27 500,00	50	
6	8712	30/12/2022		27 500,00	50	
7	8713	30/12/2022		27 500,00	50	
8	8714	30/12/2022		27 500,00	50	
9	8723	30/12/2022		27 500,00	50	
10	8724	30/12/2022		27 500,00	50	
11	8725	31/12/2022		27 500,00	50	
12	8730	31/12/2022		3 300,00	6	
13	8869	31/12/2022		5 500,00	10	
TOTAL				311 300,00	566	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 8645, 8404, 8709, 8710, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022, comprobantes de pago n.ºs 8725, 8730 y 8869 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**)/(*) Según lo revisado en el "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" de 19 de enero de 2024(**Apéndice n.º 17**), alcanzado con Acta n.º 02-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024(**Apéndice n.º 17**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Y en el periodo 2023 siendo nueva gestión, la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefa de Tesorería, mediante Carta n.º 001-2024-MMMT¹⁴ de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 18**), refirió que mediante Memorandum n.º 3488-2022-GM-AMH/-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**) se autorizó a la oficina de tesorería el pago del bono excepcional por el importe de S/343 750,00, y estando devengado el citado importe encontró un saldo pendiente de giro de S/32 450,00, por lo que se evidenció que emitidos (2) comprobantes de pago (**Apéndice n.º 10**) de fechas 12 y 20 de enero de 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹³ Oficio n.º 0002-2024-GM-MDQ/Q. de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 10**).

¹⁴ En atención al oficio n.º 005-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO DEL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00

N°	C/P N°	FECHA	REGISTRO SIAF N°	MONTO S/	N° DE PERSONAS (*)	CONCEPTO
14	0039	12/01/2023		3 300,00	6	Importe girado por la planilla de bono excepcional n.° 003 del Decreto Legislativo n.° 728 Proyectos de Inversión.
15	0068	20/01/2023		29 150,00	53	Importe que se gira para pagar bono excepcional de la planilla 01, D.L. 728
TOTAL				32 450,00	59	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0039 y 0068 de 12 y 20 de enero de 2023 respectivamente (**Apéndice n.° 10**) / (*) según lo revisado en el "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**), alcanzado con Acta n.° 02-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros n.°s 1 y 2 se evidenció que la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería, realizó el pago del bono excepcional de S/550,00, a través de los comprobantes de pagos n.°s 8645, 8404, 8709, 8710, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), comprobantes de pago n.°s 8725, 8730 y 8869 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) y la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefa de la Oficina Tesorería, realizó el pago de los comprobantes de pago n.°s 0039 y 0068 de 12 y 20 de enero de 2023¹⁵ (**Apéndice n.° 10**) respectivamente, encontrándose adjunto a los comprobantes de pago la Planilla de Bono n.° 01 (**Apéndice n.° 10**), Planilla de Bono n.° 02 (**Apéndice n.° 10**) y Planilla de Bono n.° 03 (**Apéndice n.° 10**), suscritas por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, todos con registro SIAF n.° 0000004037.

De la revisión a las precitadas planillas adjuntas a los comprobantes de pago, se evidenció que la Entidad otorgó el bono excepcional a beneficiarios que no cumplían con lo establecido en la cláusula segunda y vigésimo séptimo del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (**Apéndice n.° 4**) y el artículo 63° Otorgamiento de un bono excepcional, de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, según se detalla a continuación:

1. Otorgamiento de bono excepcional a funcionario público (Titular de la Entidad), empleados de confianza (entre ellos el Gerente Municipal) y directivo superior.

En los comprobantes de pago n.°s 8645 y 8869 de 30 y 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) con registro SIAF n.° 0000004037, el mismo que fue emitido por la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería para el pago del bono excepcional de S/550,00, de las Planilla de Bono n.° 01 (**Apéndice n.° 10**) y Planilla de Bono n.° 02 (**Apéndice n.° 10**), planillas suscritas por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, se evidenció que consideraron como beneficiarios del bono excepcional a un (1) funcionario público (Titular de la Entidad), cuatro (4) empleados de confianza (entre ellos el Gerente Municipal) y un (1) directivo superior¹⁶, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú que dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de

¹⁵ Recabados mediante Acta n.° 002-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

¹⁶ El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)” y artículo 2° de la Ley n.° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que dice “La ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga”.

Hechos que denotan, que en las Planilla de Bono n.° 01 (Apéndice n.° 10) y Planilla de Bono n.° 02 (Apéndice n.° 10) consideraron a funcionario público, empleado de confianza y directivo superior; personal excluido de ser beneficiario del bono excepcional; pese a ello, el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos suscribió las precitadas planillas, y las remitió al contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal con Informe n.° 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022¹⁷ (Apéndice n.° 13) y, este último a su vez, autorizó el pago tanto de la Planilla de Bono n.° 01 (Apéndice n.° 10), donde se encontraba consignado su nombre como beneficiario de dicho bono y la Planilla de Bono n.° 02 (Apéndice n.° 10); efectuándose el pago de bono excepcional sin corresponder, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
PERSONAL EXCLUIDO POR NORMATIVA QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00

N°	Nombre y Apellido	Denominación del Cargo	Documento de Designación ¹⁸	DNI N°	Grupo Ocupacional según CAP y PAP		Condición Laboral	C/P N°	Monto Percibido S/
					Clasificación *	Nivel **			
1	Rolando Chunca Soncco	Alcaldía	Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018		FP	F-3	Alcalde Electo	8645	550,00
2	Alejandro Mogollón Holgado	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021		EC	F-2	Confianza	8645	550,00
3	Francisco Herencia Chusi	Sub Gerente de Desarrollo Social	Resolución de Alcaldía n.° 140A-2020-MDQ/Q de 1 de setiembre de 2020		EC	F-1	Confianza	8645 /8869	1 100,00
4	Mirko Hans Mamani Ramos	Sub Gerente de Infraestructura	Resolución de Alcaldía n.° 0028-2022-A-MDQ-Q-C de 3 de marzo de 2022		EC	F-2	Confianza	8645 /8869	1 100,00
5	Roger Noa Guerra	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente	Resolución de Alcaldía n.° 165-2021-ALC-MDQ-Q de 3 de noviembre de 2021		EC	F-3	Confianza	8645	550,00
6	Roxana Davalos Villavicencio	Sub Gerente de Medio Ambiente	Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2022-MDQ-Q/JRRHH de 3 de mayo de 2022		EC	F-4	D.L. 1057	8645	550,00
TOTAL									4 400,00

Fuente: Planilla de Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Planilla de Bono n.° 1 (Apéndice n.° 10), comprobante de pago n.° 8645 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10) y comprobante de pago n.° 8869 de 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

***Clasificación:**

FP: Funcionario Público

EC: Empleado de Confianza

****Nivel:**

F-1: Funcionario público nivel 1

F-2: Funcionario público nivel 2

F-3: Funcionario público nivel 3

F-4: Funcionario público nivel 4

Del cuadro precedente, se desprende que se efectuaron pagos a un (1) funcionario público (Titular de

¹⁷ Consignando como referencia el Informe n.° 164-2022-CTH-JRRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 11) del profesor Ciriaco Taracaya Huamán, con el que remite las Planillas de Bono n.° 01 y 02. (Apéndice n.° 10)

¹⁸ Recabados con Acta n.° 021-2024-OCI/MPQ de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 19)

la Entidad) y cuatro (4) empleados de confianza (entre ellos el Gerente Municipal) y un (1) directivo superior según Planilla de Bono n.° 01 (**Apéndice n.° 10**) y Planilla de Bono n.° 02 (**Apéndice n.° 10**), debiendo precisar que la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería, adicional a los pagos realizados, efectuó doble pago a funcionario público y empleados de confianza, dentro de ellos el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, el mismo que autorizo el pago del bono excepcional de S/550,00.

Con relación al doble pago, se identificó que un (1) funcionario público y dos (2) empleados de confianza efectuaron la devolución a través de papeleta de depósito a favor del Tesoro Público¹⁹ (**Apéndice n.° 20**), quedando en su poder uno de los bonos depositados; sin embargo, dos (2) empleados de confianza²⁰ no efectuaron la devolución del bono; por lo que, se realizó el pago por el importe total de S/4 400,00, a favor de un (1) funcionario público (Titular de la Entidad), cuatro (4) empleados de confianza (entre ellos el Gerente Municipal) y un (1) directivo superior, en tanto no les correspondía ser beneficiarios del bono por Convenio Colectivo, cuyo otorgamiento deviene en irregular.

2. Otorgamiento de bono excepcional a personal que no cumplía con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023.

De la revisión a los comprobantes de pago n.°s 8404, 8709, 8710, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), 8725, 8730 y 8869 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), todos con registro SIAF n.° 0000004037, emitidos por la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería y comprobante de pago n.° 0039 de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**) con registro SIAF n.° 0000004037, emitido por la contadora Melvin Mercedes Mamani Tito, jefe de la Oficina de Tesorería, se verificó que efectuaron el pago del bono excepcional de la Planilla de Bono n.° 03 (**Apéndice n.° 10**), planilla elaborada y suscrita por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y también suscrita por el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal.

Ahora bien, la Comisión de Control verificó el cumplimiento de lo establecido en el acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63° Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que señala "Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022", por lo que, realizó la validación en el PDT PLAME de setiembre de 2022²¹ (**Apéndice n.° 21**) y en el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT²² (**Apéndice n.° 22**) de la Entidad, determinando que en la Entidad efectuaron pagos del bono excepcional a servidores públicos que no cumplían con el requisito exigido, toda vez que, no contaban con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), así como no se encontraban registrados en el PDT PLAME del mes de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), por cuanto efectuaron el pago por el importe que asciende a S/155 100,00, conforme se detalla a continuación:

- De la validación al PDT PLAME de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) y el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT

¹⁹ Devolución de Funcionario Público Rolando Chunca Soncco, alcalde, según Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T-6 n.° 22000125 de 8 de marzo 2023 (**Apéndice n.° 20**), empleados de confianza Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal según Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T-6 N° 22000118 de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**) y Roger Noa Guerra, subgerente de Desarrollo Económico y Ambiente, Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T-6 N° 22000120 de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**).

²⁰ Empleados de confianza: Francisco Herencia Chusi, subgerente de Desarrollo Social, según Resolución de Alcaldía n.° 140A-2020-MDQ/Q (**Apéndice n.° 19**) y Mirko Hans Mamani Ramos, subgerente de Infraestructura, según Resolución de Alcaldía n.° 0028-2022-A-MDQ-Q-C (**Apéndice n.° 19**).

²¹ Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 542-2023-A-MDQ/Q. de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), en respuesta al oficio n.° 513-2023-OCI-MPQ-GA (**Apéndice n.° 21**).

²² Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 071-2024-A-MDQ/Q. de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 22**), en respuesta al oficio n.° 094-2024-OCI/MPQ-GA (**Apéndice n.° 22**), en el que proporcionaron clave y usuario para acceder a SUNAT Operaciones en Línea (<https://www.sunat.gob.pe/sol.html>)

(Apéndice n.º 22), se verificó que el responsable de planillas²³ consideró en la Planilla de Bono n.º 03 (Apéndice n.º 10) a personal que no se encontraba en el PDT PLAME de la Entidad al mes de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 21), así como no contaba con vínculo laboral al mes de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 22), planilla que lejos de ser observada o rechazada fue suscrita por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y derivada a Gerencia Municipal quien autorizó realizar el pago a la tesorera²⁴, cuyo importe asciende a S/31 900,00, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 SIN CONTAR CON VÍNCULO LABORAL VIGENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 NI ENCONTRARSE REGISTRADO EN PDT PLAME EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2022

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
1	Juan de Dios Apaza Checca	Peón de Obra		8404	550,00
2	Maribel Aslla Clavijo	Obrero de ATM		8404	550,00
3	Nelson David Ayma Holgado	Promotor de Seguridad		8404	550,00
4	Josue Bautista Ccolqqe	Peón de Obra		8404	550,00
5	Julián CCacha Tito	Peón de Obra		8404	550,00
6	Vicente Ccama Pacco	Operador de Obra		8404	550,00
7	Pedro Ccanahuire Hanco	Operador de Obra		8709	550,00
8	Carlos Mario Ccanasi Villa	Obrero ATM		8709	550,00
9	Yuber Yuri Ccoa Roque	Promotor de Seguridad		8709	550,00
10	María Checca Chunca	Peón de Obra		8709	550,00
11	Victoriano Chino Yupanqui	Oficial de Obra		8710	550,00
12	Rosas Choquemaqui Pacco	Operador de Obra		8710	550,00
13	Elizban Cjuno Ccañihua	Oficial de Obra		8710	550,00
14	Francisca Condori Cañari	Obrero de Limpieza		8710	550,00
15	Ascensión Condori Champi	Operador de Obra		8710	550,00
16	Eriberto Diaz Sandoval	Peón de Obra		8711	550,00
17	Yessenia Flores Orcon	Obrero de Limpieza		8711	550,00
18	Florencia Gutiérrez Yupanqui	Peón de Obra		8711	550,00
19	German Huanca Puma	Peón de Obra		8711	550,00
20	Virginia Huisa Cañari	Obrero de Limpieza		8712	550,00
21	David Huisa Ccahuana	Operador de Obra		8712	550,00
22	Edward Luna Chino	Operador de Obra		8712	550,00
23	Valerio Luycho Ccacha	Peón de Obra		8712	550,00
24	Benjamín Mamani Apaza	Peón de Obra		8712	550,00
25	Gabina Mamani Ccoyori	Peón de Obra		8712	550,00
26	Antonio Mamani Challco	Guardian de Obra		8713	550,00
27	Pedro Mamani Curi	Oficial de Obra		8713	550,00
28	Ronald Mamani Yupanqui	Obrero de Limpieza		8713	550,00
29	Erick Johan Maza Colque	Operador de Obra		8713	550,00

²³Profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón.

²⁴Memorándum n.º 3488-2022-GM-AMH-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16) "(...) usted bajo responsabilidad efectuar el control estricto de la documentación que acompaña al comprobante de pago, que la misma este completa y correctamente elaborada y/o formulada; en caso de encontrar inconsistencias y/o deficiencias en el expediente de pago se sirva su jefatura rechazar terminantemente y devolver al área correspondiente para que levanten las observaciones respectivas".

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
30	Elvis Pacco Ccama	Operador de Obra		8713	550,00
31	Claudio Pacco Quispe	Obrero de Atm		8713	550,00
32	Yanet Pacco Quispe	Peón de Obra		8713	550,00
33	Edgar Beltrán Puma Huamán	Operador de Obra		8714	550,00
34	Martha Puma León	Peón de Obra		8714	550,00
35	Remigio Quispe Chullihuani	Oficial de Obra		8714	550,00
36	Jhon Abraham Quispe Llocle	Promotor de Seguridad		8714	550,00
37	Eugenio Quispe Puma	Operador de Obra		8714	550,00
38	Yhesenia Quispe Tapia	Obrero de Limpieza		8723	550,00
39	Rosa Grimanesa Quispe Vilca	Peón de Obra		8723/0039	1 100,00
40	Manuel Quispe Yupanqui	Operador de Obra		8723	550,00
41	Delia Rojo Choquehuanca	Peón de Obra		8723	550,00
42	Soledad Romero Alejo	Promotor de Seguridad		8723	550,00
43	Maribel Salas Aguilar	Asistente Administrativo		8723	550,00
44	Walter Santa Cruz Suna	Peón de Obra		8723	550,00
45	Valentín Soncco Cana	Peón de Obra		8723	550,00
46	Eberth Suna Quispe	Operador de Obra		8723	550,00
47	Wilberth Surco Ccoyori	Peón de Obra		8723	550,00
48	Domingo Taracaya Quispe	Peón de Obra		8724	550,00
49	Juliana Taype Puma	Peón de Obra		8724	550,00
50	José Luis Tillca Kanchay	Peón de Obra		8724	550,00
51	Braulio Torres Churata	Peón de Obra		8724	550,00
52	Miguel Torres Mamani	Peón de Obra		8724	550,00
53	Clotilde Ttito Ccañihua	Peón de Obra		8724	550,00
54	Ttito Curasi Rene	Peón de Obra		8724	550,00
55	Nelson Arturo Vargas Quispe	Promotor de Seguridad		8725	550,00
56	Ruben Dario Vera Quispe	Peón de Obra		8725	550,00
57	Luz Marina Yma Caña	Obrero de ATM		8725	550,00
58	Hipólito Yupanqui Suna	Peón de Obra		8725	550,00
TOTAL					31 900,00

Fuente: Planilla de Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, planilla de bono n.° 03 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro precedente, la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería, realizó el pago del bono excepcional de S/550,00 autorizado por el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal; debiendo precisar que con comprobante de pago n.° 8723 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10) habría efectuado el pago a favor de la servidora Rosa Grimanesa Quispe Vilca por S/550,00 y que la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefe de la Oficina de Tesorería habría vuelto a efectuar el pago del bono con comprobante de pago n.° 0039 de 12 de enero de 2023 (Apéndice n.° 10) por el importe de S/550,00, por cuanto se efectuó doble pago del bono; asimismo, la licenciada en administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería efectuó el doble pago del bono a Rosas Choquemaqui Pacco²⁵ mediante los comprobantes de pago n.° 8710 de 30 de diciembre de 2022

²⁵ Devolución de servidor Rosas Choquemaqui Pacco, mediante Papeleta de Deposito a favor del Tesoro Público T-6 N° 22000143 de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 20).

(Apéndice n.º 10) y 8730 de 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 10) por el importe de S/1 100,00, habiendo este último realizado la devolución del importe de S/550,00 a través de papeleta de depósito a favor del Tesoro Público.

- Del mismo modo, en la Planilla de Bono n.º 03 (Apéndice n.º 10), la misma que no fue advertida y por el contrario fue suscrita por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos se evidenció que consideraron como beneficiarios del bono a personal que no se encontraban registrados en el PDT PLAME de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 21), contraviniendo con el requisito establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que dice "(...)Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: (...) encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022²⁶ (...)", planilla derivada al contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, quien autorizo realizar el pago a la tesorera²⁷.

Lo descrito generó se realicen pagos por el importe de S/82 500,00 a personal que no se encontraba registrado en el PDT PLAME de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 21), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 SIN ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL PDT PLAME A SETIEMBRE DE 2022

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
1	Ceferino Apaza Duran	Peón de Obra		8404	550,00
2	Juvenal Avalos León	Peón de Obra		8404	550,00
3	Aniceto Bellota Torres	Peón de Obra		8404	550,00
4	Juan Cañari Turpo	Peón de Obra		8404	550,00
5	Harold Benjamín Castelo	Operario de Obra		8404	550,00
6	Wilbert Ccacha Saire	Peón de Obra		8404	550,00
7	Rosa Ccama Huaracccone	Peón de Obra		8404	550,00
8	Joel Manuel Ccama Quispe	Peón de Obra		8404	550,00
9	Amanda Ccama Vega	Asistente Administrativo III		0039	550,00
10	Florentino Ccanahuire Puma	Peón de Obra		8709	550,00
11	Alex Ccanque Condori	Conductor y/o Chofer de Obra		8709	550,00
12	Ana Ccarhuarpay Casa	Asistente Administrativo I		8709	550,00
13	VenanciaCcoa Ccoa	Peón de Obra		8709	550,00
14	Adán Ccoa Chchuro	Oficial de Obra		8709	550,00
15	Abdón Ccoa Luycho	Oficial de Obra		8709	550,00
16	Cristian Ccoha Checca	Operador de Obra		0039	550,00
17	Rubén Ccoha Chunca	Peón de Obra		8709	550,00
18	Augusto Ccohaquira	Peón de Obra		8709	550,00
19	Alfonsa Ccolque Mayo	Peón de Obra		8709	550,00
20	Eugenio Ccoyori Loaiza	Peón de Obra		8709	550,00
21	Nicomedes Ccoyori Loayza	Operador De Obra		8709	550,00
22	Hipólito Chalco Curi	Oficial de Obra		8709	550,00
23	Ivan Chalco Huamán	Peón de Obra		8709	550,00

²⁶ Acápites 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley de Presupuesto de Sector Público 2023.

²⁷ Memorandum n.º 3488-2022-GM-AMH-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16) "(...) usted bajo responsabilidad efectuar el control estricto de la documentación que acompaña al comprobante de pago, que la misma este completa y correctamente elaborada y/o formulada; en caso de encontrar inconsistencias y/o deficiencias en el expediente de pago se sirva su jefatura rechazar terminantemente y devolver al área correspondiente para que levanten las observaciones respectivas".

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
24	Edson Champi Chaiña	Asistente Técnico III		0039	550,00
25	Mauricio Checca Checca	Peón de Obra		8709	550,00
26	Frank Samuel Choque	Peón de Obra		8710	550,00
27	Mauro Chunca Ataco	Peón de Obra		8710	550,00
28	Damián Chunca Ccama	Peón de Obra		8710	550,00
29	Cesar Chunca Challco	Operador de Maquinaria Pesada		8710	550,00
30	Teófilo Chunca Huilca	Peón de Obra		8710	550,00
31	Miluska Chunca Quispe	Peón de Obra		8710	550,00
32	Juan Condori Cañari	Operador de Maquinaria Pesada		8710	550,00
33	Edwin Condori Condori	Peón de Obra		8710	550,00
34	José Condori Condori	Operador de Obra		8710	550,00
35	Nicanor Condori Quispe	Oficial De Obra		8710	550,00
36	Victoria Condori Sutta	Peón de Obra		8710	550,00
37	Juan Carlos Condori	Peón de Obra		8710	550,00
38	Feliciano Cuchama Condori	Peón de Obra		8710	550,00
39	Sinon Curasi Hualpa	Peón de Obra		8710	550,00
40	Josue Delmer Curasi Ttito	Guardián de Obra		8710	550,00
41	Timoteo Duras Zea	Operador De Obra		8710	550,00
42	Silveria Cuti Pacco	Peón de Obra		8711	550,00
43	Elmer De La Cruz Zamora	Peón de Obra		8711	550,00
44	Lorenzo Flores Mamani	Peón de Obra		8711	550,00
45	Marcos Flórez Quispe	Peón de Obra		8711	550,00
46	Jaime Gutiérrez Herencia	Asistente Técnico IV		8711	550,00
47	Willy Gutiérrez Ttito	Guardián de Obra		8730	550,00
48	Juan Bautista Hanco	Operador de Obra		8711	550,00
49	Anay Luisa Huamán Quispe	Asistente Administrativo III		8711	550,00
50	Leonarda Huaman	Peón de Obra		8711	550,00
51	Wilber Huarca Ima	Peón de Obra		8711	550,00
52	Cesar Huarca Quispe	Oficial de Obra		8712	550,00
53	Elías Huarca Quispe	Oficial de Obra		8712	550,00
54	Adrián Huarca Taracaya	Almacenero de Obra		8712	550,00
55	Rosalio Huarca Ttito	Peón de Obra		8712	550,00
56	Wilber Huilca Checca	Peón de Obra		8712	550,00
57	Pilar Huilca Quiroga	Peón de Obra		8712	550,00
58	Oscar Huilca Quispe	Peón de Obra		8712	550,00
59	Alberto Huisa Cañari	Peón de Obra		8712	550,00
60	Leandro Huisa Cañari	Peón de Obra		8712	550,00
61	Melitón Huittocollo Ccacha	Peón de Obra		8712	550,00
62	Juvenal Humpire Puma	Inspector De Proy. De Seguridad Ciudadana		8712	550,00
63	Donato Humpire Quispe	Peón de Obra		8712	550,00
64	Isidro Humpire Ouispe	Operador De Obra		8712	550,00
65	Flora Victoria Ima Ccañihua	Peón de Obra		8712	550,00
66	Rosa Ima Ccañihua	Peón de Obra		8712	550,00
67	Leonidas Ima Halanocca	Peón de Obra		8712	550,00



N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
68	José Luis Iruri Antezana	Supervisor De Proyecto de Forestación		8712	550,00
69	Alejandro Llalla Queccaño	Residente de Obra II		8712	550,00
70	Ruth Ubaldina Luycho	Peón de Obra		8712	550,00
71	Elizban Mamani Apaza	Peón de Obra		8712	550,00
72	Justina Mamani Ccoa	Peón de Obra		8712	550,00
73	Juan Mamani Chunca	Operador de Obra		8713	550,00
74	Nancy Mamani Mamani	Peón de Obra		8713	550,00
75	Inocencio Mamani Yauri	Peón de Obra		8713	550,00
76	Efraín Mamani Yupanqui	Peón de Obra		8713	550,00
77	Mario Melo Baca	Operador de Obra		8713	550,00
78	Zacarias Melo Ccanasi	Peón de Obra		8713	550,00
79	Edward Edu Molina Huamán	Asistente Administrativo I		8713	550,00
80	Javier Pacco Ccama	Peón de Obra		8713	550,00
81	Ernesto Pacco Quispe	Peón de Obra		8713	550,00
82	Milton Pachacutec Cáceres	Peón de Obra		8713	550,00
83	Percy Puma Ccacha	Peón de Obra		8713	550,00
84	Rudnia Puma Ccorcca	Asistente Administrativo III		8713	550,00
85	Román Rolando Puma Ttito	Operador de Obra		8714	550,00
86	Néstor Pumacari Human	Asistente Técnico IV		8714	550,00
87	Francisca Qquenaya Cruz	Peón de Obra		8714	550,00
88	Rosalía Quispe Cañari	Peón de Obra		8714	550,00
89	Florentino Quispe Ccama	Peón de Obra		8714	550,00
90	Mateo Quispe Ccanase	Peón de Obra		8714	550,00
91	Juan Quispe Ccoyori	Operador de Obra		8714	550,00
92	Melquiades Quispe Chunca	Operador de Obra		0039	550,00
93	Walter Quispe Chunca	Operador de Obra		8714	550,00
94	Eugenio Quispe Diaz	Peón de Obra		8714	550,00
95	Victoria Quispe Hanco	Peón de Obra		8714	550,00
96	Ronald Quispe Hirpahuanca	Almacenero de Obra		8714	550,00
97	Alfredo Quispe Oscohuaman	Operador de Maquinaria Pesada		8714	550,00
98	Hernán Quispe Pacco	Peón de Obra		8714	550,00
99	Luis Quispe Pacco	Peón de Obra		8714	550,00
100	Daysi Erika Quispe Paucar	Asistente Administrativo de Proyecto Inter Cultural		8714	550,00
101	Modesto Quispe Quispe	Peón de Obra		8714	550,00
102	Reynaldo Quispe Ramos	Peón de Obra		8723	550,00
103	Teófilo Julián Quispe Santa	Peón de Obra		8723	550,00
104	Basilides Quispe Ttito	Peón de Obra		8723	550,00
105	Ciriaco Quispe Ttito	Peón de Obra		8723	550,00
106	Susy Quispe Ttito	Asistente Administrativo de Seguridad Ciudadana		8723	550,00
107	Hipólito Quispe Vásquez	Peón de Obra		8723	550,00
108	Yolanda Quispe Yupanqui	Peón de Obra		8723	550,00
109	José Jonathan Rodríguez	Residente de Obra III		8723	550,00
110	Patricia Rojo Ccanahuire	Peón de Obra		8723	550,00



N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
111	Tomas Rojo Ccanahuire	Peón de Obra		8723	550,00
112	Edison Saavedra Argandoña	Residente de Obra III		8723	550,00
113	María Saire Curi	Peón de Obra		8723	550,00
114	Gladys Salas Rojas	Peón de Obra		8723	550,00
115	Elver Singuía Quispe	Oficial de Obra		8723	550,00
116	Lucio Soncco Flores	Peón de Obra		8723	550,00
117	Gustavo Soncco Mamani	Oficial de Obra		8723	550,00
118	Raymunda Sucapuca Ccana	Peón de Obra		8723	550,00
119	Elisban Sucapuca	Peón de Obra		8723	550,00
120	Armando Taiña Samata	Operador de Obra		8724	550,00
121	Emiterio Tapara Quispe	Oficial de Obra		8724	550,00
122	Eliás Taracaya Álvarez	Peón de Obra		8724	550,00
123	Zenón Tayna Puma	Peón de Obra		8724	550,00
124	Antonio Tejada Suma	Operador de Maquinaria Pesada		8724	550,00
125	Víctor Héctor Torres Hualpa	Operador de Obra		8724	550,00
126	Lucio Ttito Apaza	Oficial de Obra		8724	550,00
127	Luis Ángel Ttito Apaza	Peón de Obra		8724	550,00
128	Walter Ttito Ccanahuire	Peón de Obra		8724	550,00
129	Pascual Ttito Huittoccollo	Peón de Obra		8724	550,00
130	Ramiro Ttito Mamani	Peón de Obra		8724	550,00
131	Roxana Ttito Taype	Peón de Obra		8724	550,00
132	Aniceta Ttito Ttito	Peón de Obra		0039	550,00
133	Ermitaño Turpo Quispe	Peón de Obra		8725	550,00
134	Ismael Turpo Quispe	Operador de Obra		8725	550,00
135	Yeny Valdivia Farfán	A. Administrativo III		8725	550,00
136	Vanessa Valenzuela Yucra	Peón de Obra		8725	550,00
137	Apolinario Vilavila Nina	Peón de Obra		8725	550,00
138	Miguel Jonatan Yabarrera	Topógrafo II		8725	550,00
139	Víctor Hugo Yauri Lima	Peón de Obra		8725	550,00
140	Mario Yma Apaza Mario	Peón de Obra		8725	550,00
141	Ysaías Yma Ttito	Peón de Obra		8725	550,00
142	Gerónimo Yucra Condori	Operador de Obra		8725	550,00
143	Rocío Milagros Yupanqui	Peón de Obra		8725	550,00
144	José Luis Yupanqui	Peón de Obra		8725	550,00
145	Juan Zapata Yupanqui	Oficial de Obra		8725	550,00
146	Prudencia Zea Ccanasi	Peón de Obra		8725	550,00
147	Pablo Zea Huaman	Peón de Obra		8725	550,00
148	Apolinar Zea Surco	Operador de Obra		8725	550,00
149	Victoriano Carrasco de los Ríos	Jefe de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos		8404	550,00
150	Jorge Cuba Guevara	Oficial de Obra		8710	550,00
TOTAL					82 500,00

Fuente: Planilla de Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Planilla de Bono n.° 03 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de Control.



- Asimismo, en la Planilla de Bono n.º 03 consideraron como beneficiarios del bono excepcional de S/550,00 a personal que no contaba con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), contraviniendo con el requisito establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que dice "(...)Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022²⁸ (...)", planillas elaboradas por el responsable de planillas²⁹ y suscritas por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y por el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal.

Aunado a ello, la licenciada en Administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería realizó el pago de bono excepcional de S/550,00 a la señora Aydee Yupanqui Cana mediante comprobante de pago n.º 8404³⁰ de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), quien no cumplía con el requisito de contar con vínculo laboral a diciembre de 2022 y no se encontraba considerada en las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**); denotando con ello, haber beneficiado a personal que no se encontraba registrado en las planillas de bonos.

Asimismo, efectuó el pago del bono excepcional de S/550,00 a Ismael Yupanqui Santa Cruz mediante comprobante de pago n.º 8725³¹ de 31 de diciembre de 2022, quien cumplía con los requisitos establecido en el numeral 63.3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023; sin embargo, no se encontraba considerado en las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**).

CUADRO N° 6
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 SIN ENCONTRARSE
CON VÍNCULO LABORAL A DICIEMBRE DE 2022

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
1	Oscar Cutire Zea	Peón de Obra		8711	550,00
2	Willy Apaza Checca	Peón de Obra		8404	550,00
3	José Luis Aquino Huilca	Promotor de Seguridad		8404	550,00
4	Erasmó Ccacha Champi	Peón de Obra		8404	550,00
5	Walter Ccacha Huamán	Oficial de Obra		8404	550,00
6	Daniel Ccanahuire Condori	Peón de Obra		8709	550,00
7	Rubén Ccanasi Pacco	Promotor de Seguridad		8709	550,00
8	Rolando Ccoa Churo	Conductor de Camioneta de Promotores de Seguridad		8709	550,00
9	Ignacio Ccoa Condori	Oficial de Obra		8709	550,00
10	Sixto Checca Quispe	Peón de Obra		8709	550,00
11	Carlos Borromeo Condori Canahuire	Peón de Obra		8710	550,00
12	Juan Carlos Condori Jancco	Peón de Obra		8710	550,00
13	Florentino Condori Laura	Operador de Obra		8710	550,00
14	Demetrio Condori Luycho	Peón de Obra		8710	550,00
15	Gregorio Condori Luycho	Operador de Obra		8710	550,00
16	Moisés Condori Luycho	Operador de Obra		8710	550,00

²⁸ Acápites 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley de Presupuesto de Sector Público 2023.

²⁹ Profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón.

³⁰ Según lo revisado en el "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" de 19 de enero de 2024 de comprobante de pago 8404 (**Apéndice n.º 17**), alcanzado con Acta n.º 02-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 17**).

³¹ Según lo revisado en el "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" de 19 de enero de 2024 de comprobante de pago 8725 (**Apéndice n.º 17**), alcanzado con Acta n.º 02-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 17**).

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	C/P N°	Monto Percibido S/
17	Francisco Condori Sutta	Operador de Obra		8710	550,00
18	Dayzon Espinoza Vizarreta	Peón de Obra		8711	550,00
19	Efraín Florez Ylla	Oficial de Obra		8711	550,00
20	Víctor Raúl Halanocca Gutiérrez	Promotor de Seguridad		8711	550,00
21	Sabino Huarca Quispe	Promotor de Seguridad		8712	550,00
22	Simeón Huittocollo Sucupuca	Peón de Obra		8712	550,00
23	Simeón Joscca Quispe	Operador de Obra		8712	550,00
24	Cipriano Luna Yupanqui	Peón de Obra		8712	550,00
25	Toribio Luna Yupanqui	Operador de Obra		8712	550,00
26	Honorato Mamani Yupanqui	Peón de Obra		8713	550,00
27	Augusto Melo Mamani Cesar	Peón de Obra		8713	550,00
28	Karina Mendoza Arisapana	Peón de Obra		8713	550,00
29	Juan Merma Ccoyori	Peón de Obra		8713	550,00
30	Julio Pacco Pacco	Operador de Obra		8713	550,00
31	Javier Cristhiam Parra Supo	Promotor de Seguridad		8713	550,00
32	Marco Antonio Peralta Serrano	Promotor de Seguridad		8713	550,00
33	Mercedes Puma Ccacha	Peón de Obra		8713	550,00
34	Rene Puma Challco	Operador de Obra		8714	550,00
35	Richar Puma Gerónimo	Peón de Obra		8714	550,00
36	Demetrio Puma Huamán	Operador de Obra		8714	550,00
37	Sixto Puma Mamani	Operador de Obra		8714	550,00
38	Ricardo Quispe Mamani	Peón de Obra		8714	550,00
39	Alfonso Saire Ttito	Oficial de Obra		8723	550,00
40	Jorge Soncco Ataco	Peón de Obra		8723	550,00
41	Rudecindo Suelle Condori	Operador de Obra		8723	550,00
42	Miguel Suna Torres	Operador de Obra		8723	550,00
43	Jorge Darío Sutta Champi	Promotor de Seguridad		8723	550,00
44	Lucio Taracaya Álvarez	Oficial de Obra		8724	550,00
45	Yelsin Tayña Soncco	Peón de Obra		8724	550,00
46	José Hernán Torres Quispe	Peón de Obra		8724	550,00
47	Daniel Torres Yauri	Peón de Obra		8724	550,00
48	Justo Martín Yapura Condori	Oficial de Obra		8725	550,00
49	Roberto Carlos Yapura Gutiérrez	Peón de Obra		8725	550,00
50	Juan Carlos Yupanqui Curasi	Operador de Obra		8725	550,00
51	Franklin Yupanqui Mamani	Oficial de Obra		8725	550,00
52	Hilario Yupanqui Quispe	Peón de Obra		8725	550,00
53	Zea Hanco Jaime	Peón de Obra		8725	550,00
54	Pavel Alcca Ttito	Conductor de Camioneta de Promotores de Seguridad		8404	550,00
55	Aydee Yupanqui Caña*			8404	550,00
TOTAL					30 250,00

Fuente: Planilla de Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Planilla de Bono n.° 03 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

*Personal no registrado en la Planilla de Bono n.° 01, 02 y 03



De los cuadros precedentes n.ºs 4, 5 y 6 se desprende que Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería efectuó pagos por un importe total de S/144 650,00, por concepto de bono excepcional de S/550,00, a favor de personal que no cumplía con el requisito establecido en el numeral 63.3 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley de Presupuesto de Sector Público 2023; sin embargo, fueron considerados en las planillas elaboradas y suscritas por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y también suscrita por el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal.

3. Pagos a personal que no se encuentra comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

De la verificación al listado de beneficiarios del bono excepcional comprendidos en la **Planilla de Bono n.º 03 (Apéndice n.º 10)**, cuyos pagos se realizaron con los comprobantes de pago n.º 8709, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), se procedió a revisar el vínculo laboral de inicio y fin en el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 22**), no encontrándose a ocho (8) personas que acrediten el vínculo laboral en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/550,00 SIN ENCONTRARSE
COMPREDIDO EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276, 728, 1057 Y
LEYES 30057, 29709 Y 28091

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	Comprobante de Pago n.º	Monto Percibido S/
1	Marisol Ccoa Succle*	Obrero de ATM		8709	550,00
2	Maribel Huamán Ccoyuri*	Obrero de Atm		8711	550,00
3	Olga Santos Tito*	Obrero de ATM		8723	550,00
4	Kris Deysi Montalvo Orcon**	Obrero de Limpieza		8712	550,00
5	Andrés Melo Flores**	Oficial de Obra		8713	550,00
6	Fredy Tayña Quispe**	Obrero de Limpieza		8724	550,00
7	Ruth Quispe Mamani***	Obrero de Limpieza		8714	550,00
8	Victoria Soncco Checca***	Obrero de Limpieza		8723	550,00
TOTAL					4 400,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 8709, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Planilla de Pago de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

* Personal registrado en planilla de racionamiento n.º 133 – Comprobante de Pago n.º 8429 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

** Personal registrado en planilla de racionamiento n.º 130 – Ubicado en el Comprobante de Pago n.º 8432 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

*** Personal registrado en planilla de racionamiento n.º 129 – Comprobante de Pago n.º 8359 de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, cabe precisar que si bien no se encontraron en el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 22**), se evidenció al personal detallado en el cuadro n.º 7 en las planillas de remuneraciones³² de la Entidad correspondientes al mes de diciembre, con denominación “**Planillas de Racionamiento**” (**Apéndice n.º 23**), cuyo personal no

³² Remitido por la Entidad mediante Oficio n.º 582-2023-A-MDQ/Q. de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en respuesta al Oficio n.º 521-2023-OC/MPQ-GA (**Apéndice n.º 23**), en el que proporcionaron comprobantes de pago relacionados con la planilla de remuneraciones de la Entidad.

estaría comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

Al respecto, se precisa que, mediante oficio³³ la Comisión de Control solicitó al profesor Ciriaco Taracaya Huamán, ex responsable de Remuneraciones y Escalafón, informe porque se consideró al personal detallado en el cuadro n.º 7 en la Planilla de Bono n.º 3 (**Apéndice n.º 10**), teniendo en consideración que dichas personas no se encuentran registradas en el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 22**), habiendo respondido mediante carta³⁴ lo siguiente:

(...) debo señalar, que, con la recarga laboral y entrega de gestión, beneficios sociales entre otras acciones, existió error involuntario en la elaboración de filtro y reporte de 16 personas que no debería corresponder el bono excepcional de S/550,00(...)

En ese contexto, se corroboró que las personas detalladas en el cuadro n.º 7, considerados en la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), planilla elaborada y suscrita por el profesor Ciriaco Taracaya Huamán, responsable de Remuneraciones y Escalafón, **no les correspondía ser beneficiarios del bono excepcional de S/550,00**; planilla que se encuentra suscrita por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, a pesar de que ambos tenían pleno conocimiento³⁵ de las normativas aplicables respecto de los beneficiarios y oportunidad para el otorgamiento del bono excepcional de S/550,00 y pese a ello, se efectuó el pago por el importe que asciende a S/4 400,00.

4. Pagos en efectivo del bono excepcional de S/550,00.

De la revisión al comprobante de pago n.º 0068 de 20 de enero de 2023, (**Apéndice n.º 25**) con registro SIAF n.º 0000004037, por el importe de S/29 150,00³⁶ a nombre de Dina Villafuerte Yucra³⁷, asistente Administrativo, se advierte que la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefe de la Oficina de Tesorería en enero de 2023, efectuó el pago del bono excepcional en efectivo a 11 personas registradas en la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), la misma que suscribieron y dejaron su huella digital en sus respectivos nombres (**Apéndice n.º 25**), evidenciando con ello el pago recibido en efectivo, como se muestra a continuación:

³³ Oficio n.º 008-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**)

³⁴ Carta n.º 01-2024-CTH-URCOS de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**)

³⁵ A través de los Informes n.ºs 180-2022-JP-MDQ de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y 217-2022-JP-MDQ de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), del abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos al contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, sobre el otorgamiento del bono excepcional de S/550,00, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057.

³⁶ Se precisa que, la actual jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, el 21 de noviembre de 2023 efectuó la devolución del saldo de S/23 100,00 mediante formato T-6 Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público n.º 22000146 (**Apéndice n.º 26**).

³⁷ Según Acta n.º 017-2024-OCI/MPQ de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 27**), la señora Dina Villafuerte Yucra quien actualmente se desempeña como Asistente de Tesorería manifestó "(...) respecto del comprobante de pago n.º 0068 de 20 de enero de 2023 girado a su nombre, señala que por disposición verbal de su jefe inmediato superior CPC Melvin Mercedes Mamani Ttito el mencionado comprobante fue girado a su nombre, el mismo que una vez desembolsado fue entregado a su jefa inmediata (...).

IMAGEN N° 2
PERSONAL QUE SUSCRIBIÓ EN PLANILLA DE BONO N° 03 POR PAGO EN EFECTIVO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	MONTO DE BONO EXCEPCIONAL AL	BONO POR PAGAR BONO EXCEPCIONAL	TOTAL MONTO	APORTES	LIQUIDO A COBRAR	OBSERVACIONES	FIRMA
8	APAZA CHALCO EUSTAQUIO		OFICIAL DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
19	APAZA CHECCA JHON		OFICIAL DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
36	CAÑA ACHIRCANA FEDERICO		PEON DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
37	CAÑA MAMANI CESAR		PEON DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
89	CCANQUI HUAMAN EDITH SILVIA		OBRAERO DE LIMPIEZA	550,00	550,00	550,00		550,00		
108	CHCHURO CCOLQUE PATRICIA		OBRAERO DE LIMPIEZA	550,00	550,00	550,00		550,00		
144	CONDORI CONDORI YENI		OBRAERO DE LIMPIEZA	550,00	550,00	550,00		550,00		
153	CONDORI QUISPE EPIFANIA		OBRAERO DE LIMPIEZA	550,00	550,00	550,00		550,00		
201	HOLGADO HUAMAN NARCISO		OPERARIO DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
418	QUISPE YUPANQUI RENE		PEON DE OBRA	550,00	550,00	550,00		550,00		
525	YURI ALVARES EDITH		OBRAERO DE LIMPIEZA	550,00	550,00	550,00		550,00		

Fuente: Comprobante de pago n.° 0068 de 20 de enero de 2023, adjunta la Planilla de Bono n.° 03 (suscrita y con huella digital de los beneficiarios) (Apéndice n.° 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a los pagos realizados en efectivo por la contadora Melvin Mercedes Mamani Tito, jefe de la Oficina de Tesorería el monto asciende a S/6 050,00, como sigue:

CUADRO N° 8
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL CON PAGO EN EFECTIVO

N°	Nombres y Apellidos	Denominación del Cargo	DNI N°	Comprobante de Pago n.°	Monto Percibido S/
1	Eustaquio Apaza Chalco*	Oficial de Obra		0068	550,00
2	Jhon Apaza Checca*	Oficial de Obra			550,00
3	Federico Caña Achircana*	Peón de Obra			550,00
4	Cesar Caña Mamani*	Peón de Obra			550,00
5	Narciso Holgado Huamán*	Operario de Obra			550,00
6	Rene Quispe Yupanqui*	Peón de Obra			550,00
7	Patricia Chchuro Ccolque**	Obrero de Limpieza			550,00
8	Yeni Condori Condori**	Obrero de Limpieza			550,00
9	Epifania Condori Quispe**	Obrero de Limpieza			550,00
10	Edith Silvia Ccanqui Huamán**	Obrero de Limpieza			550,00
11	Edith Yauri Álvarez**	Obrero de Limpieza			550,00
TOTAL					6 050,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 0068 de 20 de enero de 2023, adjunta la Planilla de Pago de Bono Excepcional - Ley n.° 31638 Art° 63-Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Planilla de Bono n.° 03 (Apéndice n.° 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Legenda:

* No se encuentran registrados en el PDT PLAME de setiembre de 2022

** Personal registrado en planilla de racionamiento n.° 129 - Comprobante de Pago n.° 8359 de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23).



Asimismo, la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefa de la Oficina de Tesorería³⁸, mediante carta n.º 001-2024-MMMT de 4 de abril de 2024³⁹ (**Apéndice n.º 18**), confirmó la realización del pago en efectivo que dice "(...) Del cual confirmo que si se efectuaron los pagos en efectivo correspondiente a pagos en efectivo del bono excepcional de 550.00 a las 11 personas según planilla de bono excepcional, las mismas que se encuentran con sus firmas correspondientes, (...)".

En el mismo documento, también manifestó "(...) por lo que se vio la opción de girar el monto restante que es S/. 29,150.00 (veinte nueve mil cientos cincuenta) a nombre de la Sra. Dina Villafuerte Yucra, quien ocupa el cargo de asistente administrativo de la oficina de tesorería, para que se pueda efectuar en efectivo el pago de los beneficiarios al momento de que se acerquen a la municipalidad distrital de Quiquijana (...)".

Con los hechos expuestos, se evidencia que la contadora Melvin Mercedes Mamani Ttito, jefe de la Oficina de Tesorería, transgredió lo establecido en el artículo 41º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, que dice:

"Artículo 41.- Prohibición de pagos en efectivo

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva".

Adicional a ello, se precisa que, de las once (11) personas beneficiarias del bono excepcional, consideradas en la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), seis (6) de ellos no se encuentran registradas en el PDT PLAME del mes de setiembre (**Apéndice n.º 21**) y los otros cinco (5) se encuentran considerados en las planillas de racionamiento⁴⁰ (**Apéndice n.º 23**) del mes de diciembre de 2022; pese a ello, el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, permitieron el pago por el importe de S/6 050,00, contraviniendo los numerales 63.1 y acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º de la Ley de Presupuesto de Sector Público 2023 que dice:

"(...)

63.1 "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (El subrayado es agregado)

(...)

63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022".

(...)"

En ese orden de ideas, el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal, pese a tener conocimiento desde el mes de octubre del otorgamiento del bono excepcional de S/550,00 no cautelaron los recursos otorgados por el Tesoro Público para el pago de dicho bono, toda vez que, permitieron efectuar el pago a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza y un (1) directivo superior, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, así como permitieron ser beneficiarios del bono excepcional a servidores que no se encontraban registrados en el PDT Plame de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) y no contaba con vínculo laboral a diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), además beneficiaron con el pago del bono excepcional a personal que no estaría comprendido en los regímenes de

³⁸ En el periodo de enero de 2023.

³⁹ En atención al Oficio n.º 005-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 18**)

⁴⁰ Personal que no está comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091⁴¹.

Aunado a ello, la licenciada en Administración Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Oficina de Tesorería realizó el pago del bono excepcional de S/550,00 por duplicidad a personal de funcionario público, empleado de confianza y servidor público, así como a personal que no se encontraba registrado en las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**).

Del mismo modo, la contadora Melvin Mercedes Mamani Tito, jefe de la Oficina de Tesorería en enero de 2023 realizó pagos en efectivo del bono excepcional de S/550,00 a 11 personas (**Apéndice n.º 25**) que no se encontraban en el PDT Plame de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), además de no encontrarse comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

El hecho irregular identificado, contraviene la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

"(...)

**CAPITULO IV
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

"(...)

Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos.

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". (El subrayado es agregado).



- **Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 2 de mayo de 2021.**

"(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

(...) La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

"(...)

Artículo 17.- Convenio colectivo

"(...)

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario

"(...).



- **Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

"(...)

Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional

"63.1 "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (El subrayado es agregado)



⁴¹ Según las planillas de remuneraciones de la Entidad correspondientes al mes de diciembre, con denominación "Planillas de Racionamiento".

63.2 El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones: (...)

2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022”.

➤ **Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleado Público”, publicada el 19 de febrero de 2004.**

“(...)

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN

Artículo 4º. - clasificación

El personal del empleado público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

(...)

2. El empleado de confianza. - El que desempeña cargo técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)

3. Servidor público. - Se clasifica en:

a) Directivo Superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

(...).”

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

“(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).”

➤ **Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 20 de enero de 2022**

“(...)

Artículo 29.- Características del convenio colectivo

En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:

(...)

e) Inaplicación:

El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable (...).”

➤ **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15**

“(...)

SUBCAPÍTULO III

PAGOS EN EFECTIVO

Artículo 35.- Fondo para Pagos en Efectivo

35.1 El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.

(...)

Artículo 41.- Prohibición de pagos en efectivo

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.

(...)"

- **Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, de 30 de junio de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, salvo las cláusulas sin incidencia tributaria.**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)"

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

"Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N°30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Par el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

(...)

- En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022".



Situación originada por la actuación de funcionario público y servidores públicos de la Entidad, quienes vulneraron el debido procedimiento y cumplimiento de la normativa en el pago del bono excepcional de S/550,00, toda vez que, permitieron el pago del bono excepcional de S/550,00 a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior que se encontraban excluidos por norma expresa de los derechos de sindicalización; asimismo, beneficiaron con el pago del precitado bono a servidores públicos que no cumplían con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023; además, realizaron duplicidad de pagos, pagos en efectivo y pagos a personas no incluidas en la planilla de pago de bono, generando una afectación al Tesoro Público por S/ 159 500,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Alejandro Mogollón Holgado**, Identificado con D.N.I. n.º Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, periodo de 18 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 0151-2021-ALC-MDQ-Q (**Apéndice n.º 29**) de 18 de octubre de 2021 y fecha de inicio y fin según Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 29**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ (**Apéndice n.º 28**) y cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0391-02-003, ambas de 03 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta n.º 01-AMH de 10 de mayo de 2024, en dos (2) folios y documentos adjuntos en dos (2) folios (**Apéndice n.º 28**).

En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana; a pesar de haber tomado pleno conocimiento a través del los Informes n.ºs 180-2022-JP-MDQ de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y 217-2022-JP-MDQ. de 20 de diciembre de 2022⁴²(**Apéndice n.º 6**) del otorgamiento del bono excepcional de S/550,00, para los servidores de los regimenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, se evidenció que mediante Memorándum n.º 3488-2022-GM-AMH/-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**) autorizó generar el pago a favor de todo el personal a la Jefa de Tesorería, haciendo referencia al Informe n.º 239-2022-JP-MDQ. (**Apéndice n.º 14**), que contiene las planillas de bono excepcional 2022.

Ahora bien, en el citado Memorándum dispuso "(...) usted bajo responsabilidad efectuar el control estricto de la documentación que acompaña al comprobante de pago, que la misma este completa y correctamente elaborada y/o formulada; en caso de encontrar inconsistencias y/o deficiencias en el expediente de pago se sirva su jefatura rechazar terminantemente y devolver al área correspondiente para que levanten las observaciones respectiva", cabe precisar que, las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), fueron remitidas al Gerente Municipal con anterioridad mediante Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y con Informe n.º 239-2022-JP-MDQ. de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) respectivamente, las mismas que suscribió, inobservando con su actuación sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el numeral 4 del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**), que dice "Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos".

Con relación a los Sistemas administrativos, cabe precisar que, el artículo 46° de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo comprende dentro de los sistemas administrativos de aplicación nacional a la materia de: "1. **Gestión de Recursos Humanos**, 2. **Abastecimiento**, 2. **Presupuesto Público**, 4. **Tesorería**, 5. **Endeudamiento Público**, 6. **Contabilidad**, 7. **Inversión Pública**, 8. **Planeamiento Estratégico**, 9. **Defensa Judicial del Estado**, 10. **Control** y 11. **Modernización de gestión pública**" (El énfasis es nuestro); en ese contexto, como Gerente Municipal tenía la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de dichos Sistemas dentro de ellos la Unidad de Recursos Humanos y Tesorería.

Aunado a ello, como Gerente Municipal es responsable de la administración de la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señalan sus facultades y funciones inherentes al cargo que dice "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".

Así también, inobservó las Facultades delegadas en el literal D.- Acto de Administración y Administrativos del numeral 3 y 4 establecidas en la Resolución de Alcaldía

⁴² Emitido por el abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

n.º 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021, que señalan: "Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y servicios municipales", así como "Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad" respectivamente, por cuanto el contador Alejandro Mogollón Holgado, gerente Municipal debió efectuar el control respectivo de los beneficiarios contenidos en cada una de las Planillas de Bono y que los mismos cumplan con los criterios establecidos para ser beneficiarios de dicho bono.

Conllevando con su actuar que se efectuó el pago de las Planillas de Bono n.ºs 01 y 02 (**Apéndice n.º 10**) de diciembre de 2022, las cuales incluyó a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza y un (1) directivo superior⁴³, beneficiarios del bono excepcional de S/550,00, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú que dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)" y artículo 2º de la Ley n.º 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que dice "La ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga", además, como Gerente Municipal se benefició del mencionado bono excepcional mediante la Planilla de Bono n.º 01 (**Apéndice n.º 10**) de diciembre de 2022, aun sabiendo que ocupaba un cargo de confianza; y permitió que se beneficie personal que ocupaba cargos de funcionarios públicos, empleado de confianza y directivo público, a pesar que no les correspondía.

Asimismo, permitió el pago de la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), planilla en la que se encontraban incluidos servidores públicos que no cumplían con el requisito exigido en el acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que señala "Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022", toda vez que, no contaban con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y no se encontraban registrados en el PDT PLAME del mes de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), así como a personal que no se encontraba comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, incumpliendo lo establecido en el numeral 63.1 de la Ley de Presupuesto de Sector Público del 2023 que señala: "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (El subrayado es agregado).

Con los hechos expuestos, vulneró lo establecido en el artículo 42º Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, que señala "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

Asimismo, vulneró los artículos 2º, 5º y 17º de la Ley n.º 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021, , las cuales prescriben que "(...)La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga", "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley" y "17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo

⁴³ El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

e inaplicable todo pacto en contrario”, respectivamente.

De igual forma contravino, los numerales 63.1 y 63.2 y acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicada el 6 de diciembre de 2022, la cual dispone: “Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” (El subrayado es agregado), “El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales” y “Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones: 2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022”, respectivamente.

Así también, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipulan “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley,(...)”, respectivamente.

Igualmente, vulneró lo señalado en el literal c) del artículo 16. Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio públicos”.

Asimismo, inobservó las Facultades delegadas en el literal D.- Acto de Administración y Administrativos del numeral 3 y 4 establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021, que señalan: “Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y servicios municipales”, así como “Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad” respectivamente

Situaciones que evidencian que el citado funcionario, con su actuar incumplió sus funciones como Gerente Municipal, establecidos en el numeral 6 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 30**) y artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), que señalan “(...) Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes Órganos Administrativos Institucionales (...)”.

Con su actuación antes descrita, generó una afectación al tesoro público por S/151 250,00.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Alejandro Mogollón Holgado**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **José Carpio Valer**, identificado con D.N.I. n.° , jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, periodo 02 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en

mérito a la fecha de inicio y fin según Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 31**), Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y adenda n.º 095 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ (**Apéndice n.º 28**) y cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0391-02-003 (**Apéndice n.º 28**), ambas de 03 de mayo de 2024; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta n.º 01-2024-J/C/V de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), en dos (2) folios, a través de correo electrónico de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**).

En su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tenía pleno conocimiento del otorgamiento del bono excepcional de S/550,00, toda vez que, emitió el Informe n.º 180-2022-JP-MDQ de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), donde puso de conocimiento del citado bono al Gerente Municipal, y dos meses después nuevamente le vuelve a poner en conocimiento mediante Informe n.º 217-2022-JP-MDQ de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**); y pese al tiempo transcurrido para revisar y analizar las normativas relacionadas al otorgamiento del bono excepcional como es la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 4**), permitió que se considere como beneficiarios en las Planillas de Bono n.ºs 01 y 02 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza y un (1) directivo superior⁴⁴, beneficiarios del bono excepcional de S/550,00, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú que dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)" y artículo 2º de la Ley n.º 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que dice "La ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga".

Asimismo, permitió se considere como beneficiarios en la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), planilla en la que se encontraban incluidos servidores públicos que no cumplieran con el requisito exigido en el acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley n.º 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que señala "Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022", toda vez que, no contaban con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y no se encontraban registrados en el PDT PLAME del mes de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), así como permitió se considere en la citada planilla como beneficiario del bono excepcional a personal que no se encontraban comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, incumpliendo lo establecido en el numeral 63.1 de la Ley de Presupuesto de Sector Público del 2023 que señala: "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe n.º 235-2022-JP-MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), solicitó opinión legal al Gerente Municipal sobre las Planillas de Bono n.ºs 01 y 02 (**Apéndice n.º 10**), al respecto, se precisa que, la Comisión de Control no evidenció ningún documento de respuesta; asimismo, el auditado no proporcionó documento que

⁴⁴ El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

sustente la atención a la opinión legal solicitada, habiendo por el contrario suscrito las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**) donde se consideró como beneficiarios del bono excepcional de S/ 550.00 a personal que no cumplía con los criterios establecidos en la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (**Apéndice n.º 4**) y la Ley n.º 31638 – Ley de Presupuesto de Sector Público del 2023; y remitió a la Gerencia Municipal para el pago respectivo.

Asimismo, transgredió su función establecida en el numeral 9.1 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que señala“(…)Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la elaboración planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general (...)”, función que era de pleno conocimiento del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos según lo manifestado en la carta n.º 01-2024-J/C/V de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), por cuanto correspondía efectuar la supervisión de las planillas elaboradas por el responsable de Remuneraciones y Escalafón y más aun teniendo en cuenta que el auditado conocía del otorgamiento del bono desde octubre de 2022, fecha en la que efectuó la comunicación al Gerente Municipal.

Con los hechos expuestos, vulneró lo establecido en el artículo 42° Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, que señala “Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”

Asimismo, vulneró los artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.º 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021, , las cuales prescriben que “(…)La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga”, “La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley” y “17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario”, respectivamente.

De igual forma contravino, los numerales 63.1 y 63.2 y acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicada el 6 de diciembre de 2022, la cual dispone: “Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal: la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” (El subrayado es agregado), “El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales” y “Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones: 2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022”, respectivamente.

Así también, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus



decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal c) del artículo 16. Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula “(...) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio públicos*”.

Del mismo modo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39º, literales a), b) y d); quien tiene el deber funcional de: “Cumplir leal y diligentemente de los deberes y funciones que impone el servicio público”, “Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente.

Así también, soslayo el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento(...)” y en el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)”.

Asimismo, incumplió sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidos en el numeral 9.1 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que señala “(...) *Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general* (...)”.



Adicional a ello, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**), que disponen “(...) 7. *Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general*. (...)”.



Con su actuación antes descrita, generó una afectación al tesoro público por S/151 250,00.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Jose Carpio Valer**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.



3. **Rosa Virginia Sanchez Florez**, identificada con D.N.I. n.º , jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, periodo del 02 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la fecha de inicio y fin según Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 32**), Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) y adenda n.º 097 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ (**Apéndice n.º 28**) y cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0391-02-003 (**Apéndice n.º 28**), ambas de 03 de mayo de 2024; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), recepcionado el 13 mayo de 2024, en dos (2) folios.



En su condición de Jefa de la Unidad de Tesorería, mediante Memorándum n.º 3488-2022-GM-AMH-MDQ de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**) el Gerente Municipal dispuso generar el pago del bono excepcional de S/550,00 a todo el personal, por el cual procedió a

realizar el pago del bono excepcional de S/550,00, a través de los comprobantes de pagos n.ºs 8645, 8404, 8709, 8710, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), comprobantes de pago n.ºs 8725, 8730 y 8869 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), las cuales debió efectuar según las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03⁴⁵ (**Apéndice n.º 10**); sin embargo, se evidenció que benefició con doble pago a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza cuyo importe asciende a S/2 750,00.

Cabe precisar que, efectuaron la devolución a través de papeleta de depósito a favor del Tesoro Público un (1) funcionario público, dos (2) empleados de confianza; sin embargo, dos (2)⁴⁶ de ellos no efectuaron la devolución del bono; por lo que, el importe por el doble el pago del bono asciende a S/1 100,00.

Asimismo, como Jefa de la Unidad de Tesorería benefició con el pago del bono excepcional de S/550,00 a la servidora pública Aydee Yupanqui Cana mediante comprobante de pago n.º 8404 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), así como pago al servidor público Ismael Yupanqui Santa Cruz⁴⁷ mediante comprobante de pago n.º 8725 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), quienes no se encontraban considerados en las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**); por cuanto no le correspondía ser beneficiarios de dicho bono.

Con los hechos expuestos, vulneró lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal c) del artículo 16. Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula "(...) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio públicos*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39°, literales a), b) y d); quien tiene el deber funcional de: "Cumplir leal y diligentemente de los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Así también, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "6.1 Son responsables de la administración de Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público(...)" y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia(...)"

Aunado a ello, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la



⁴⁵ Planillas elaboradas y suscritas por la Unidad de Recursos Humanos y Gerencia Municipal

⁴⁶ Francisco Herencia Chusi - Sub Gerente de Desarrollo Social.
Mirko Hans Mamani Ramos - Sub Gerente de Infraestructura.

⁴⁷ Se precisa que, si bien el servidor público no se encontraba en las planillas de bono n.ºs 01.02 y 03, es de advertir que si cumplía con los requisitos establecido en el numeral 63.3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023.

defensa y al debido procedimiento(...)" y en el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)".

Además, inobservó con su actuar sus funciones establecidas en el en el numeral 9.3 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 30**), que señala "(...) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería. Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas, y política aprobada por la alta dirección. Coordinar y supervisar que la operación, deposito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad y que se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería. Programar, ejecutar y controlar los pagos y el calendario específico de fechas de pago, a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y de otros de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) Coordinar las actividades de la oficina con las demás oficinas orgánicas de la Oficina General de Administración".

Así también, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), que disponen "(...) 1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería, 2. Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas, y política aprobada por la alta dirección. 3. Coordinar y supervisar que la operación, deposito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad y que se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería. 4. Programar, ejecutar y controlar los pagos y el calendario específico de fechas de pago, a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y de otros de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...)7. Coordinar las actividades de la oficina con las demás oficinas orgánicas de la Oficina General de Administración

Con su actuación antes descrita, generó una afectación al tesoro público por S/1 650,00.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Rosa Virgina Sánchez Flórez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Melvin Mercedes Mamani Ttito**, identificada con D.N.I. n.° _____, jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, periodo del 02 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023 en mérito al Contrato de de Locación de Servicios n.° 005-2023-GM-MDQ/Q de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**) y adenda n.° 001-2023-MDQ de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ (**Apéndice n.° 28**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-003 (**Apéndice n.° 28**), ambas de 03 de mayo de 2024; quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Se ha evidenciado su participación como **Jefa de la Unidad de Tesorería**, quien mediante comprobante de pago n.° 0039 de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**), realizó la duplicidad de pago del bono excepcional de S/550,00 a favor de la señora Rosa Grimanesa Quispe Vilca, sin revisar que el 30 de diciembre de 2022 mediante comprobante de pago n.° 8723 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) le efectuaron el respectivo pago del bono.

Aunado a ello, por haber efectuado el pago en efectivo del bono excepcional de S/550,00 a 11 servidores públicos por el importe que asciende a S/6 050,00, transgrediendo lo establecido en el artículo 41° Prohibición de Pagos en Efectivo de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, que dice: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva".

En ese contexto, su conducta en su condición de Jefa de la Unidad de Tesorería, contravino lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal c) del artículo 16. Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula “(...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio públicos”.

Con su actuar, también incumplió su deber funcional establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: “6.1 Son responsables de la administración de Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público(...)” y “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia(...)”

Del mismo modo, soslayo el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento(...)” y en el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)”.

Asimismo, incumplió las actividades a realizar señaladas en el numeral 5.1 de los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicios n.° 0007 de 2 de enero de 2023, concatenado con el numeral 9.3 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 30**), sobre las funciones de la Jefa de la Unidad de Tesorería señala “(...) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería. Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas, y política aprobada por la alta dirección. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad y que se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería. Programar, ejecutar y controlar los pagos y el calendario específico de fechas de pago, a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y de otros de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) Coordinar las actividades de la oficina con las demás oficinas orgánicas de la Oficina General de Administración.

Así también, incumplió las actividades a realizar señaladas en el numeral 5.1 de los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicios n.° 0007 de 2 de enero de 2023 concatenado con el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), que disponen “(...) 1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería, 2. Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas, y política aprobada por la alta dirección. 3. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad y que se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema de Tesorería. 4. Programar, ejecutar y controlar los pagos y el calendario específico de fechas de pago, a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y de otros de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...)7. Coordinar las actividades de la oficina con las demás oficinas orgánicas de la



Oficina General de Administración. (...), las mismas que se encuentran vinculadas con las consignadas en los términos de referencia.

Con su actuación antes descrita, generó una afectación al tesoro público por S/6 600,00.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Melvin Mercedes Mamani Ttito**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Ciriaco Taracaya Huaman**, identificado con D.N.I. n.º _____, responsable de Remuneraciones y Escalafón de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, periodo del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2022 en mérito a la fecha de inicio y fin según Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT (**Apéndice n.º 34**), Contrato Administrativo de Servicios n.º 034-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 34**) y adenda n.º 096 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 034-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ (**Apéndice n.º 28**) y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0391-02-003 (**Apéndice n.º 28**), ambas de 03 de mayo de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 02-2024-CTH-URCOS de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), recepcionado el 10 mayo de 2024, en dos (02) folios y documentos adjuntos en 4 folios (04) folios.

En su calidad de **Responsable de Remuneraciones y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos**; por haber elaborado y suscrito las Planillas de Bono n.ºs 01y 02 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), en las cuales incluyó a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza y un (1) directivo superior como beneficiarios del bono excepcional de S/550,00, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú que dice "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)" y artículo 2º de la Ley n.º 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que dice "La ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga", planillas que luego remitió mediante Informe n.º 164-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito las Planillas de Bono n.º 03 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), en la cual consideró a servidores públicos que no cumplían con el requisito exigido en el acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 que señala "Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022", toda vez que, el personal beneficiario considerado en la planilla de bono excepcional no contaban con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y no se encontraban registrados en el PDT PLAME del mes de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Adicional a ello, por haber considerado en la Planilla de Bono n.º 03 (**Apéndice n.º 10**), a personal que no se encontraba comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, contraviniendo lo establecido en el numeral 63.1 de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto de Sector Público del 2023 que señala: "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la

implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". (El subrayado es agregado), planilla que remitió mediante informe n.º 167-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**) al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

De lo señalado, se evidencia su participación como responsable de Remuneraciones y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en la elaboración de las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 (**Apéndice n.º 10**), por haber inobservado lo establecido en la cláusula vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (**Apéndice n.º 4**) y la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que establecían los criterios en debía cumplir el personal para ser beneficiario del bono.

Del comentario que señala: (...) Asimismo, debo señalar que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, abogado José Carpio Valer, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica con el Informe N.º 2352022-JP-MDQ de 28 de diciembre de 2022, solicitando opinión legal a mi Informe N.º 164 y 167-2022-CTH-URRHH/MDQ que se adjuntó el Proyecto de Planilla de Bono al CPC. Alejandro Mogollón Holgado, Gerente Municipal de las Planillas N.º 01 y 02 con el Informe N.º 239-2022-JP-MDQ de 29 de diciembre de 2022 remitió la Planilla de Bono N.º 03, sin embargo, NO SE HA EMITIO OPINION LEGAL AL RESPECTO, MAS BIEN AUTORIZAN EL PASE A LA URRI-IH PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE (...); sobre el mismo, precisar que si bien el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicito opinión legal y no se tuvo respuesta; para elaborar las planillas de bono debió efectuar una revisión de la normativa emitida por los órganos competentes, a fin de garantizar que el pago se efectuó a personas que correspondía ser beneficiarias del bono excepcional de S/.550,00.

Asimismo, si bien remitió las Planillas de Bono n.ºs 01,02 y 03 (**Apéndice n.º 10**) con los Informes n.ºs 164-167-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**) al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos por ser su jefe inmediato, debió cautelar la revisión y aplicación de las normativas aplicables vigentes, por cuanto dicha omisión generó se efectuó el pago del bono excepcional de S/550,00 a un (1) funcionario público, cuatro (4) empleados de confianza y un (1) directivo superior, quienes se encontraban excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, asimismo, benefició a servidores públicos que no cumplían con el criterio conjunto de contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), establecido en el acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 y benefició a personal que no se encontraba comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, conforme lo establecido en el numeral 63.1 de la Ley de Presupuesto de Sector Público del 2023, situación que generó una afectación económica al tesoro público.

Con los hechos expuestos, vulneró lo establecido en el artículo 42º Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos de la Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993, que señala "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

Asimismo, vulneró los artículos 2º, 5º y 17º de la Ley n.º 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021, las cuales prescriben que "(...)La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga", "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley" y "17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario", respectivamente.

De igual forma contravino, los numerales 63.1 y 63.2 y acápite 2 del numeral 63.3 del artículo 63º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicada el 6 de



diciembre de 2022, la cual dispone: "Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (El subrayado es agregado), "El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales" y "Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones: 2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022", respectivamente.

Así también, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo señalado en el literal c) del artículo 16. Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula "(...) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio públicos*".

Del mismo modo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39º, literales a), b) y d); quien tiene el deber funcional de: "Cumplir leal y diligentemente de los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente

Aunado a ello, soslayo el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento(...)" y en el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública(...)".

Asimismo, incumplió sus funciones como Responsable de Remuneraciones y Escalafón, establecidos en el numeral 9.1.3 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2022-CM/MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), que señala "(...) Atender los expedientes relacionados con los derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores y pensionistas de la Municipalidad. (...) Supervisar en materia laboral la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales(...)".

Así también, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020 y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**), que disponen "(...)20. Atender los expedientes relacionados con los derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores y pensionistas de la Municipalidad. (...) 26. Supervisar en materia laboral la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales (...)".



En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Ciriaco Taracaya Huamán**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento, duplicidad de depósito y pago en efectivo del bono excepcional de S/550,00 a personal que por norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización y huelga; así como a personal que no cumplía con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023, generó una afectación al tesoro público por S/159 500,00" están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Otorgamiento, duplicidad de depósito y pago en efectivo del bono excepcional de S/550,00 a personal que por norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización y huelga; así como a personal que no cumplía con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023, generó una afectación al tesoro público por S/159 500,00" están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Quiquijana, se formulan las conclusiones siguientes:

La Entidad efectuó el pago del bono excepcional de S/550,00, autorizado en el numeral 63.1 del artículo 63º Otorgamiento de un bono excepcional de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior, a pesar de encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos con poder de decisión, dirección y confianza; asimismo, la Entidad pagó el bono excepcional a servidores públicos, que no cumplieron con el criterio establecido en el numeral 63.3 del artículo 63º de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 para ser beneficiarios del bono que señalaba contar de forma conjunta con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.

Aunado a ello, se advierte que la Entidad pagó el bono excepcional de S/550,00 con duplicidad a personal de confianza, administrativo y servidor público, así como realizó pagos en efectivo del bono excepcional de S/550,00, incumpliendo lo establecido en el artículo 41º Prohibición de Pagos en Efectivo de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, que dice: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva"; además, realizó el pago del bono excepcional de S/550,00 a personas que no se encontraban consideradas en las Planillas de Bono n.ºs 01, 02 y 03 y a personal que no se encontraba en los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 42⁴⁸ de la Constitución Política del Perú, que regula la prohibición del derecho de sindicalización y huelga de los Servidores Públicos, así como lo establecido en los artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, que regula el otorgamiento de bono excepcional, ; asimismo, la cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y otorgamiento del bono excepcional por única vez.

Las situaciones se debieron al actuar de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que gestionaron, realizaron y duplicaron el pago a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior que se encontraban excluidos por norma expresa de los derechos de sindicalización y huelga; asimismo, pagaron a servidores públicos que no cumplían con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, realizaron pagos en efectivo y pagos a personas no incluidas en la planilla de pago de bono, generando una afectación al Tesoro Público por S/ 159 500,00.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quiquijana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.° 1)



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4 | Copia simple de:
- Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado, de 30 de junio de 2022. |
| Apéndice n.° 5 | Copia autenticada de:
- Informe n.° 180-2022-JP-MDQ. de 20 de octubre de 2022. |
| Apéndice n.° 6 | Copia autenticada de:
- Informe n.° 217-2022-JP-MDQ. de 20 de diciembre de 2022. |



⁴⁸ Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos: Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- Apéndice n.º 7 Copia simple de:
- Decreto Supremo n.º 307-2022-EF y anexo n.º 3 Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales, publicado de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 8 Copia simple de:
- Oficio n.º 381-2023-OCI/MPQ-GA de 4 de setiembre de 2023.
Copia autenticada de:
- Oficio n.º 409-2023-A-MDQ/Q. de 19 de setiembre de 2023.
- Informe n.º 272-RSM-OPP-MDQ-2022 de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.º 00125-2022-A-MDQ-Q-C de 26 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 10 Copia simple de:
- Oficio n.º 0015-2024-A-MDQ/Q de 18 de enero de 2024.
Copia autenticada de:
- Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 - Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 01.
- Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 - Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 02.
- Planilla de Bono Excepcional – Ley N° 31638 Art° 63 - Decreto Supremo n.º 307-2022-EF, n.º Planilla de Bono 03.
- Oficio n.º 0002-2024-GM-MDQ/Q. de 16 de abril de 2024., con los que remitió los comprobantes de pago:
- Comprobantes de pago n.ºs 8404, 8645, 8709, 8710, 8711, 8712, 8713, 8714, 8723 y 8724 de 30 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.º 0000004037.
- Comprobantes de pago n.ºs 8725, 8730 y 8869 de 31 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.º 0000004037.
- Comprobantes de pago n.ºs 0039 y 0068 de 12 de enero y 20 de enero de 2023 respectivamente, con registro SIAF n.º 0000004037.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada de:
- Informe n.º 164-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de:
- Informe n.º 167-2022-CTH-URRHH/MDQ de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada de:
- Informe n.º 235-2022-JP-MDQ. de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de:
- Informe n.º 239-2022-JP-MDQ. de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 15 Copia simple de:
- Oficio n.º 117-2024-OCI/MPQ-GA de 5 de marzo de 2024.
Copia autenticada de:
- Oficio n.º 104-2024-A-MDQ/Q. de 8 de marzo de 2024.
- Informe n.º 012-2024-MDQ-Q/RAC-RCP de 7 de marzo de 2024.
- Informe n.º 0203-URRHH-MDQ/GMC-2024 de 7 de marzo de 2024.



- Apéndice n.° 16 Copia autenticada de:
- Memorándum n.° 3488-2022-GM-AMH/-MDQ de 30 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada de:
- Acta n.° 02-2024-OCI/MPQ de 19 de enero de 2024.
- Detalle de la carta orden electrónica 084 de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 18 Copia simple de:
- Oficio n.° 005-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 1 de abril de 2024 y correo electrónico de recepción de 2 de abril de 2024.
- Carta n.° 001-2024-MMMT de 4 de abril de 2024 y correo electrónico de remisión de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 19 Copia simple de:
- Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021.
Copia autenticada de:
- Acta n.° 021-2024-OCI/MPQ de 17 de abril de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021, en copia simple.
- Resolución de Alcaldía n.° 140A-2020-MDQ/Q de 1 de setiembre de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 0028-2022-A-MDQ-Q-C de 3 de marzo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2021-ALC-MDQ-Q de 3 de noviembre de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2022-MDQ-Q/URRHH de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 20 Copia autenticada de:
- Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 Nro. 22000125 9 de 8 de marzo de 2023 de Rolando Chunca Soncco y adjunto carta s/n de 9 de marzo de 2023.
- Boucher de depósito al Tesoro Público T-6 Nro. 22000118 de 25 de enero de 2023 de Alejandro Mogollón Holgado y adjunto solicitud de elaboración de T-6 de 17 de enero de 2023.
- Papeleta de Deposito a favor del Tesoro Público T-6 Nro. 22000120 0 de 30 de enero de 2023 de Roger Noa Guerra y adjunto carta n.° 001-2023-RNG de 30 de enero de 2023.
Copia simple de:
- Papeleta de Deposito a favor del Tesoro Público T-6 Nro. 22000143 2 de 19 de octubre de 2023 de Rosas Choquemaqui Pacco y adjunto carta n.° 001-RCHP-Q-2023 de 23 de octubre de 2023 en copia autenticada.
- Apéndice n.° 21 Copia simple de:
- Oficio n.° 513-2023-OCI-MPQ-GA de 1 de diciembre de 2023
Copia autenticada de:
- Oficio n.° 542-2023-A-MDQ/Q. de 6 de diciembre de 2023.
- PDT Planilla Electrónica – PLAME, periodo: 09/2022.
- Apéndice n.° 22 Copia simple de:
- Oficio n.° 094-2024-OCI/MPQ-GA de 7 de febrero de 2024.
- Oficio n.° 071-2024-A-MDQ/Q. de 20 de febrero de 2024.
Copia autenticada de:
- Informe n.° 016-2024-METV-UT/MDQ de 14 de febrero de 2024.



n.° 00000002-2024-CG/0391-02-003 y cargo de notificación, de 03 de mayo de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica
- n.° 00000005-2024-CG/0391-02-003 y cargo de notificación, de 03 de mayo de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Ciriaco Taracaya Huaman, mediante carta n.° 02-2024-CTH-URCOS de 8 de mayo de 2024 y correo electrónico de remisión de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Alejandro Mogollón Holgado, mediante carta n.° 01-AMH de 10 de mayo de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Rosa Virginia Sánchez Flórez, mediante documento s/n de 10 de mayo de 2024, recepcionado el 13 de mayo de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por José Carpio Valer, mediante carta n.° 01-2024-J/V/C de 14 de mayo de 2024 y correo electrónico de 16 de mayo de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 29

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-ALC-MDQ-Q de 18 de octubre de 2021.
- Impresión del sistema de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - T Registro de SUNAT de Alejandro Mogollón Holgado



Apéndice n.° 30

- Copia autenticada de:
- Ordenanza Municipal n.° 004-2020-CM-MDQ/Q de 28 de febrero de 2020.
 - Ordenanza Municipal n.° 008-2022-CM-MDQ-Q-C de 21 de abril de 2022.
 - Manual de Perfiles y Puestos de la Municipalidad Distrital de Quiquijana (MPP-2022).

Copia simple de:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Gestión 2019-2022.



Apéndice n.° 31

- Impresión del Sistema de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - T Registro de SUNAT de José Carpio Valer
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 095 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022.



Apéndice n.° 32

- Impresión del Sistema de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - T Registro de SUNAT de Rosa Virginia Sánchez Flórez.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021.

- Copia autenticada del Adenda n.° 097 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022.



Apéndice n.° 33

Copia autenticada de:

- Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2023-GM-MDQ/Q de 2 de enero de 2023.

- Adenda n.° 001-2023-MDQ de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 34

- Impresión del Sistema de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - T Registro de SUNAT de Ciriaco Taracaya Huamán.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 034-2021-MDQ-Q/URRHH de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de Adenda n.º 096 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 034-2021-MDQ-Q/URRHH de 31 de agosto de 2022.

Urcos, 3 de junio de 2024.


CPC. Claudia Sofia Chacon Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control


CPC. Xiomara Guzmán Figueroa
Jefe de Comisión de Control


Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 3 de junio de 2024.




Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

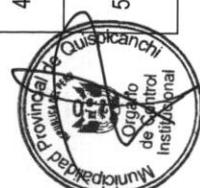
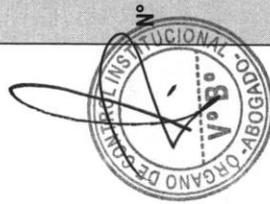
Apéndice n.º 1

✓

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0391-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Otorgamiento, duplicidad de depósito y pago en efectivo del bono excepcional de S/550,00 a personal que por norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización y huelga; así como a personal que no cumple con las condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023, generó una afectación al Tesoro Público por s/159 500,00.	Alejandro Mogollón Holgado		Gerente Municipal	01/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		X		
2		Jose Carpio Valer		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		X		
3		Rosa Virginia Sánchez Flórez		Jefe de la Unidad de Tesorería	01/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		X		
4		Melvin Mercedes Mamani Tito		Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2023	31/01/2023	Locación de Servicios			X	
5		Ciriaco Taracaya Huamán		Responsable de Planillas de Remuneraciones y Escalafón	02/09/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057				X



Urcos, 5 de junio de 2024

OFICIO N° 229-2024-OCI/MPQ-GA

Señor:

Sixto Conza Mozo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Quiquijana

Plaza de Armas s/n.

Quiquijana/Quispicanchi/Cusco. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 22 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al “Pago de Bono Excepcional de S/550.00 a Funcionario Público, Empleados de Confianza, Directivo Superior y Servidores Públicos”, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 30 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por CHE
MORVELI Carlos Alfredo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 16:24:25 -05:00

Mgr. Carlos A. Che Morvelí
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACHM/cscg
Contiene (01) folio + 02 tomos en 796 folios



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0391

DOCUMENTO : OFICIO N° 229-2024-OCI/MPQ-GA

EMISOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SIXTO CONZA MOZO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386415

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 30 de abril de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 229-2024-OCI MPQ-GA[F]
2. INFORME N° 027-2024-2-0391-SCE[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 229-2024-OCI/MPQ-GA

EMISOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SIXTO CONZA MOZO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-2 de 30 de abril de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386415**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0391
2. Oficio 229-2024-OCI MPQ-GA[F]
3. INFORME N° 027-2024-2-0391-SCE[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

